



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION Nº 552



BUENOS AIRES, 11 MAY 2006

VISTO el Expediente N° 7470/05 del registro de este Ministerio por el cual la UNIVERSIDAD DE CONGRESO, solicita autorización para crear y poner en funcionamiento la carrera de grado con modalidad presencial de LICENCIATURA EN COMERCIO EXTERIOR, a depender del Departamento de Ciencias Económicas a dictarse en la Sede Mendoza, con el fin de expedir los títulos de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN COMERCIO EXTERIOR y de LICENCIADO EN COMERCIO EXTERIOR, conforme a la Resolución Rectoral N° 35 del 10 de junio de 2005 y su complementaria N° 11 del 22 de marzo de 2006, para los que se requiere el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad peticionante cuenta con autorización provisoria para funcionar, motivo por el cual conforme a lo establecido por los artículos 64, inciso b) y 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el artículo 17 del Decreto N° 576/96, compete a este Ministerio otorgar la autorización para el desarrollo de la carrera mencionada, así como también el pertinente reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional al título propuesto.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 28, inciso a) de la Ley N° 24.521, una de las funciones básicas de las instituciones universitarias es la formación de profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales.

Que en el proceso de evaluación de la carrera referida, se recabó la opinión del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS y la de un experto en la materia, quienes señalaron algunas observaciones al proyecto, las que fueron consideradas por la Universidad peticionante.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION Nº 552



Que las actividades propuestas como alcances de los títulos guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado para los mismos; y se deja constancia que el presente proyecto se encuentra previsto según lo establecido en el art. 4º, inc. g) del Decreto Nº 576/96.

Que si en el futuro los títulos mencionados fueran incluidos en la lista que prevé el artículo 43 de la Ley Nº 24.521, deberá adecuarse a las exigencias que se establezcan para esos casos, por lo cual la autorización y el reconocimiento oficial que se otorgan quedan sujetos a tal condicionamiento.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios, modificada por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº355/02.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la UNIVERSIDAD DE CONGRESO la creación y funcionamiento de la carrera de LICENCIATURA EN COMERCIO EXTERIOR con modalidad presencial dependiente del Departamento de Ciencias Económicas, a dictarse en la Sede de Mendoza, de la calle Colón 90 de esa Ciudad, con el fin de expedir los títulos de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN COMERCIO EXTERIOR y



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

de grado de LICENCIADO EN COMERCIO EXTERIOR, conforme al plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como Anexo I de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar el reconocimiento oficial y validez nacional a los títulos de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN COMERCIO EXTERIOR y de LICENCIADO EN COMERCIO EXTERIOR, a expedir por la UNIVERSIDAD DE CONGRESO.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional que se otorga a los títulos citados en el artículo 1º, queda sujeto a las exigencias y condiciones que eventualmente corresponda cumplir, en el caso de que en el futuro los mismos sean incorporados a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 4º.- Considerar como actividades para las que tienen competencia los poseedores de los títulos de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN COMERCIO EXTERIOR y de grado de LICENCIADO EN COMERCIO EXTERIOR, a las propuestas por la Universidad como alcances de los mismos y que se incorporan en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 552

Lic. DANIEL F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología